



Salud Sogamoso E.S.E.

GESTION DIRECTIVA

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N° 021 DE 2024

(24 de octubre 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE SALUD SOGAMOSO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**

La Junta Directiva de Salud Sogamoso Empresa Social del Estado, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Estatutarias, especialmente las establecidas en el artículo 209 de la Constitución de 1991, las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, y 1438 de 2011, los Decretos 1876 de 1994, la Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Acuerdo Municipal 082 de 1996 y demás disposiciones aplicables y,

CONSIDERANDO

Que Salud Sogamoso, Empresa Social del Estado, fue creada mediante Acuerdo Municipal 082 de 1996, como una entidad pública descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011, los Decretos 1876 de 1994, 139 de 1996 y la Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024.

Que para el cumplimiento del objeto social, que es la prestación de servicios de atención en salud de primer nivel de complejidad, en el Municipio de Sogamoso, la ESE, debe contar con políticas específicas que rijan la contratación de los bienes, obras y servicios que se requiera para dicha finalidad.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6, del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y lo dispuesto en la Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024, los procesos de contratación que adelanten las Empresas Sociales del Estado, se rigen por normas del derecho privado, con la facultad discrecional de utilizar las cláusulas exorbitantes, previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Que si bien las Empresas Sociales del Estado cuentan con un régimen privado para adelantar su contratación, no puede desconocerse que dentro de los fines del estado de la contratación que involucra recursos públicos, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*", y en este sentido la gestión contractual por parte de la Empresas Sociales del Estado debe corresponder a los principios de eficiencia, selección objetiva y transparencia en la selección de contratistas bajo condiciones de igualdad para todos los interesados en participar del proceso, neutralidad y reglas claras para la presentación de ofertas, garantía del derecho de contradicción publicidad de las actuaciones del proceso, informes y actos administrativos motivados escogencia objetiva del contratista que ofrezca la oferta más favorable para la entidad y que sea consecuente con los fines de la

 <p>Salud Sogamoso E.S.E.</p>	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

misma, y de esta manera evitar la configuración de cualquier actividad que pueda generar un daño antijurídico para la administración.

Que según el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades públicas que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación Pública deben aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; según sea el caso, estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, establece que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, profirió la Resolución 5185 de 2013, fijando los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que debe regir su actividad contractual.

Que mediante Acuerdo 012 de 2022, la Junta Directiva de Salud Sogamoso Empresa Social del Estado, se modificó el Estatuto de Contratación en aras de garantizar que los procesos contractuales adelantados por la ESE estuvieran acorde a los lineamientos de publicidad, y con el fin de ajustar la denominación de cargos, teniendo en cuenta la modificación realizada a las Plantas de personal de carácter Permanente y Temporal de Salud Sogamoso ESE.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 1440 de 2024 modifica la Resolución 5185 de 2013, en cuanto al proceso de contratación cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el plazo de dos (02) meses para la actualización del Estatuto de Contratación, dado por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de Resolución No. 1440 de 2024 en su artículo 3; se hace necesario ajustar el Estatuto y Manual de contratación en lo relacionado con todas las fases de la gestión contractual cuando los recursos provengan del Presupuesto General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de Salud Sogamoso Empresa Social del Estado,

ACUERDA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO Y EL MARCO LEGAL

ARTICULO 1.OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto regular las relaciones contractuales que suscriba Salud Sogamoso Empresa Social del Estado, con personas naturales, jurídicas,

	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

públicas o privadas, de cooperación internacional, consorcios y/o uniones temporales en cumplimiento de la función pública establecida en el artículo 209 de la Constitución de 1991 y las normas de derecho privado, en desarrollo a lo establecido en numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y conforme a los parámetros fijados por aporte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024.

ARTICULO 2. MARCO LEGAL. Salud Sogamoso, por medio del Acuerdo Municipal 082 de 1996, se constituyó en Empresa Social del Estado como institución prestadora de servicios de salud, de primer nivel de complejidad, debe prestar servicios de salud, eficientes, oportunos y con calidad, razón por la cual es interés de la ESE, promover la garantía del derecho a la salud para la población que demanda sus servicios, mediante la universalización progresiva de la atención integral, con enfoque familiar y comunitario, priorizando las intervenciones según la ubicación geográfica, situaciones especiales de pobreza, vulnerabilidad, alto riesgo de enfermedad, desplazamiento y discapacidad.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta el apoyo de los gobiernos Local y Nacional, las actuaciones se encaminan a realizar intervenciones y acciones intersectoriales que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio de Sogamoso y su entorno, las capacidades y las opciones de las personas y las familias que integran dicha comunidad, con el fin de lograr comunidades y hábitat saludables, fortaleciendo la salud pública en la dimensión local y regional a partir de estrategias que modifiquen de manera determinante las condiciones de vida y el desarrollo de la comunidad.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de Derecho Privado, podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El artículo 209 de la Constitución Política, advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Adicionalmente deberá tenerse en cuenta los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tales como: El debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad. Así mismo, se deberá tener en cuenta el principio de planeación.

La contratación de Salud Sogamoso Empresa Social del Estado se rige por el Derecho Privado, optativamente podrá usar las cláusulas excepcionales consagradas en la Ley 80 de 1993, tendrá aplicación imperativa el Régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. En virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la actividad

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

contractual se debe desarrollar con fundamento en los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación.

Salud Sogamoso Empresa Social del Estado, en los procesos contractuales aplicará los siguientes principios rectores:

DEBIDO PROCESO: Las actuaciones contractuales de Salud Sogamoso Empresa Social del Estado, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

IGUALDAD: La ESE dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

IMPARCIALIDAD: El proceso de contratación deberá realizarse teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

BUENA FE: Se presumirá el comportamiento leal y fiel de los oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

MORALIDAD: En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

PARTICIPACIÓN: La ESE promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades, encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

RESPONSABILIDAD: La ESE y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

TRANSPARENCIA: El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

PUBLICIDAD: Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la Ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

COORDINACIÓN: Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

EFICACIA: La ESE buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

ECONOMÍA: La ESE deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

CELERIDAD: La ESE impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

PLANEACIÓN: La ESE debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo, del objeto a contratar. La ESE debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

EFICIENCIA: La contrataciones que realice la Entidad deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. La contratación debe observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

CAPÍTULO III

DEL REGIMEN JURÍDICO Y LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y NORMAS APLICABLES. Los contratos que suscriba Salud Sogamoso Empresa Social del Estado, en desarrollo del objeto social, se someterán a las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, a los principios y reglas establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, Decreto 1876 de 1994, Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024 y demás normas que reglamenten, adicionen o modifiquen lo previsto en el presente Acuerdo.

Toda contratación que realice la ESE se sujetará a las normas contempladas en el presente Estatuto, a las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO 5. FINES DE LA CONTRATACIÓN. La actividad contractual que desarrolle Salud Sogamoso Empresa Social del Estado, tendrá como fin el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales y la continua prestación de los servicios de salud, garantizando la adquisición de bienes, obras y servicios que requiera, como integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, de acuerdo a la normatividad vigente.

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO IV

DE LOS PARTÍCIPES Y DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 6. PARTÍCIPES DE LA CONTRATACIÓN. Conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, son partícipes en la contratación pública: Salud Sogamoso Empresa Social del Estado, Colombia Compra Eficiente, los oferentes que participen en los procesos de contratación, comité de contratación, los contratistas, los supervisores, los interventores, y las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. De conformidad con los Decretos 1876 de 1994 y 139 de 1996, y el Acuerdo Municipal 082 de 1996, la competencia para ordenar y dirigir los procesos contractuales, adjudicar y suscribir contratos, corresponde en forma exclusiva al Gerente de Salud Sogamoso Empresa Social del Estado, en su condición de representante legal y ordenador del gasto de la entidad.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, el representante legal de la ESE está facultado para celebrar y ejecutar toda clase de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía, conforme a las modalidades y formas de contratación previstas en el presente Acuerdo, previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que se establecen en el mismo.

ARTÍCULO 8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. La capacidad para contratar constituye un requisito de validez de los contratos, por tanto podrán celebrar contratos con Salud Sogamoso Empresa Social del Estado, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, así mismo los consorcios y uniones temporales.

ARTICULO 9. REGISTRO DE PROVEEDORES. El Registro de Proveedores es una herramienta fundamental para fortalecer la gestión del proceso de contratación, que permite disminuir los tiempos de respuesta ante solicitudes de las diferentes áreas, en especial los requerimientos de urgencia, permite garantizar que se trabaja con proveedores que cumplen con un mínimo de requisitos establecidos por la empresa.

Su adecuado uso permitirá establecer criterios claros y alineados, evitando por tanto el constante cambio de fuentes de suministro, los cuales en la mayoría de los casos impactan de manera negativa a los productos, al servicio, al desarrollo de la operación, a las finanzas y a la tranquilidad y confianza que debe tenerse sobre el abastecimiento.

El registro de proveedores y contratista deberá realizarse para participar en cualquiera de las modalidades de contratación, y para tal efecto se maneja la Inscripción a través de la página web institucional, con el fin de crear y mantener una base de datos (comerciales, financieros y legales) de las personas Jurídicas o naturales que manifiesten su intención de contratar con la Empresa; en todo caso quienes deseen participar en los procesos de contratación, deberán inscribirse en el registro de proveedores antes de la fecha de la presentación de propuestas, la inscripción será permanente.

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO V

DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 10. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Salud Sogamoso Empresa Social del Estado, debe elaborar y adoptar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año, la coordinación de la elaboración y actualización del plan recaerá en el profesional que designe la Gerencia.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá publicarse en página web y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP - antes del 31 de enero de cada Anualidad.

Salud Sogamoso debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: i) haya ajustes en la modalidad de selección, origen de los recursos; ii) para incluir nuevas obras, bienes y servicios; iii) excluir obras, bienes y servicios; o iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

Las actualizaciones también deben ser objeto de publicación.

TITULO II

DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

CAPÍTULO I

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán participar en los procesos de contratación, ni celebrar contratos con Salud Sogamoso Empresa Social del Estado, por si o por interpuesta persona, quienes se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia y demás normas, en especial las preceptuadas en los artículos 8 y 9 de las Leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

PARÁGRAFO. Las inhabilidades y las incompatibilidades constituyen una limitación de la capacidad para contratar con las entidades estatales, tanto para personas naturales como jurídicas, y obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto, la cual le impide ser parte en una relación contractual con dichas entidades, por razones vinculadas con los altos intereses públicos envueltos en las operaciones contractuales o por la existencia de intereses contrapuestos que exigen que éstas se realicen con arreglo a criterios de imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia.

Ante las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, es decir, las que se producen durante el desarrollo del proceso de selección o durante la ejecución del contrato, el contratista deberá ceder el contrato previa autorización de la ESE y en el evento de que dicha situación no pueda subsanarse procederá la terminación anticipada del contrato.

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

Si la inhabilidad o incompatibilidad se presenta durante la ejecución del contrato cuyo contratista es un consorcio o unión temporal, debe haber cesión de la participación del miembro que tiene la inhabilidad o la incompatibilidad a un tercero, previa autorización de Salud Sogamoso ESE, estableciéndose como prohibición la imposibilidad de ceder dicha participación a los miembros del mismo consorcio o unión temporal.

Estas medidas son de obligatorio cumplimiento, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 la inhabilidad o la incompatibilidad frente al contrato lo vician de nulidad absoluta.

CAPÍTULO II

DEL CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 12. CONFLICTO DE INTERESES. El conflicto de intereses se presenta cuando existe un interés particular que puede generar conflicto entre el servidor público, la entidad y el proponente que acude al proceso de selección. Este interés debe poseer la potencialidad de afectar el fundamento de la decisión, de forma especial respecto de las personas involucradas en el proceso de selección, de su cónyuge, de un pariente suyo en los grados señalados por la ley o de sus socios de derecho o de hecho; generándose el conflicto de intereses por no manifestar el impedimento por esa situación personal o familiar en el trámite del asunto.

El servidor público o contratista que se encuentre en cualquiera de las situaciones enunciadas, deberá:

1. Abstenerse de firmar, autorizar, aprobar o suscribir los actos relacionados con el proceso contractual a su cargo.
2. Declararse impedido en los eventos en que se configure el conflicto de intereses.
3. Poner en conocimiento los hechos constitutivos de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses a su superior.

PARÁGRAFO. Para efectos de la celebración de contratos, Salud Sogamoso Empresa Social del Estado, dará estricta aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley.

TITULO III

DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN Y LAS FASES EN EL PROCESO DE CONTRATACION

CAPITULO I

MODALIDADES DE SELECCIÓN

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 13. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. Se contemplan como modalidades y mecanismos de selección al tenor de lo establecido en la Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024, la convocatoria pública, la contratación directa y otros mecanismos de selección principalmente.

1. **LA CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es el procedimiento en el cual se selecciona el contratista de forma directa.
2. **LA CONVOCATORIA PÚBLICA:** Corresponde a los procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la entidad de conformidad con la evaluación que se realice.
3. **SUBASTA INVERSA PRESENCIAL:** Para la conformación dinámica de ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.
4. **PROCESOS DE COMPRAS CONJUNTAS:** Por celeridad a los procesos de contratación de Salud Sogamoso, cuando desee adquirir o comprar, suministros de bienes o servicios esenciales para el cumplimiento de la función misional, se podrán adquirir estos directamente a los proveedores seleccionados en los procesos de COMPRAS CONJUNTAS en los cuales haya sido parte Salud Sogamoso.
5. **ADQUISICIÓN DE GRANDES SUPERFICIES:** Salud Sogamoso Empresa Social del Estado conforme a lo establecido en el artículo 86 del Decreto 1510 de 2013, podrá adquirir de forma directa bienes en grandes superficies hasta por el monto de mínima cuantía.

ARTÍCULO 14. CONTRATACIÓN SEGÚN LA CUANTÍA.

1. **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Cuando la cuantía del contrato sea igual o inferior a 100 SMMLV.

PARAGRAFO 1. Sin consideración a la cuantía, es decir por la **NATURALEZA** del contrato, la ESE podrá contratar por modalidad directa, con persona natural o jurídica que esté en capacidad de contratar observando los precios del mercado en los siguientes eventos:

- a) La adquisición de bienes y/o servicios para el apropiado cumplimiento de los fines misionales de Salud Sogamoso ESE, según lo establecido en la ley 100 de 1993.
- b) La contratación cuyo proceso de convocatoria pública haya sido declarado desierto.
- c) Urgencia manifiesta.
- d) Contratación de empréstitos.

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

- e) Contrato de seguros.
- f) Contratos y/o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la Ley o en sus reglamentos.
- g) Contratos de comodato
- h) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas, educativas o tecnológicas.
- i) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
- j) Para la prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- k) Arrendamiento
- l) Contratos celebrados con personas públicas o privadas internacionales de cooperación y/o asistencia.
- m) Contratos de mantenimiento.
- n) Los contratos que se celebren para la prestación de servicios de salud en desarrollo de su objeto social con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y/o Responsables de pago.

PARAGRAFO 2. EXCEPCIONES A LA CONTRATACION DIRECTA: Sin importar la cuantía deberá realizarse SIN EXCEPCION por el procedimiento de convocatoria pública.

- a) La contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, y deberá tener en cuenta para la proyección de los términos de condiciones la Guía de Elaboración de Términos de condiciones expedida por el Ministerio de protección Social.
- b) Los contratos de interventoría con persona natural o jurídica, de los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación.

2. CONVOCATORIA PÚBLICA: Se acudirá a esta modalidad de contratación, cuando la cuantía del contrato sea mayor a 100 SMMLV que es el tope establecido para la contratación directa.

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

3. SUBASTA INVERSA PRESENCIAL: Se lleva a cabo para la adquisición o suministro de bienes y servicios cuyo monto a contratar supere los (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. PROCESOS DE COMPRAS CONJUNTAS: Se acudirá a esta modalidad de contratación sin límite de cuantía.

5. ADQUISICIÓN DE GRANDES SUPERFICIES: El valor máximo de las transacciones va hasta por el monto de la mínima cuantía.

CAPITULO II

DE LAS FASES DEL PROCESO DE CONTRATACION

ARTÍCULO 15. PROCESO DE CONTRATACIÓN. Es el conjunto de actos, actividades y su secuencia, adelantadas por la E.S.E. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

- **FASE PRE CONTRACTUAL:** Planeación y selección.
- **FASE CONTRACTUAL:** Contratación, ejecución y control.
- **FASE POS CONTRACTUAL:** Liquidación y obligaciones y posteriores.

ARTÍCULO 16. FASE DE PLANEACIÓN. Comprende, las siguientes actividades:

1. **ESTUDIOS PREVIOS:** Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la ESE, los cuales deberán ser elaborados por la dependencia de la cual surge la necesidad, necesidad que será aprobada por la gerencia previo a la elaboración de los estudios y para los cual los mismos deberán contener el visto bueno de gerencia, los cuales deberán ajustarse a cada modalidad o criterio de selección, revisados en su parte jurídica por el profesional universitario de contratación y deberán contener componentes de carácter técnico, financiero y jurídico, además de los siguientes elementos, entre otros:
 - a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación, mencionando las opciones que existen para resolver dicha necesidad en el mercado, desde los puntos de vista técnico, jurídico y económico. El soporte jurídico si lo tiene. Se deberá efectuar el análisis de las diferentes alternativas o soluciones que satisfacen la necesidad de la entidad frente a los costos, beneficios y desventajas de cada una de ellas; la verificación de que la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la ESE o inclusión de ésta a través del ajuste respectivo.

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

- b) Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, incluyendo el análisis económico.
- e) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- f) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- g) Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

2. TÉRMINOS DE CONDICIONES. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes, y aseguren una selección objetiva.
- d) Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas o proponentes, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

PARAGRAFO PRIMERO: En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, y se estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación al Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

el 15% del valor del contrato, igualmente deberá exigírsele al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

- h) El certificado de disponibilidad presupuestal.
- i) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- j) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- k) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- l) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- m) El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- n) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos exigidos y necesarios para comenzar la ejecución.

Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (05) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (05) días hábiles a partir de su recepción.

- o) Lugar físico o electrónico en donde se pueden retirar o consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos pre contractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad y de igual manera se deberá informar a la subdirección de infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

- p) El lugar y hora donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en el módulo de contratación **régimen especial con ofertas**.

- q) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

- r) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso Salud Sogamoso Empresa Social del Estado, requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

ARTÍCULO 17. FASE DE SELECCIÓN. Salud Sogamoso Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública, la ESE evaluará a través del comité de apoyo a la actividad contractual.

17.1 REQUISITOS PREVIOS A LA SELECCION DEL CONTRATISTA: Los requisitos para personas naturales y jurídicas serán los siguientes según corresponda:

1. Certificado de idoneidad y experiencia del contratista para servicios profesionales, formato institucional
2. Hoja de vida impresa formato Función pública (Sigep II)
3. Presentación de hoja de vida formal a la entidad
4. Copia de los diplomas, actas de grado con las cuales se verifique la idoneidad de la persona a contratar
5. Copia de la certificaciones laborales relacionadas en la hoja de vida.
6. Certificado de antecedentes profesionales
7. Copia de la Tarjeta Profesional y/o documento expedido por el consejo profesional correspondiente que certifique la vigencia de la matrícula profesional
8. Certificación de encontrarse activo en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud (RETHUS)
9. Copia de la cedula de ciudadanía
10. Copia de registro realizado en la página de salud Sogamoso como proveedor
11. Copia de la certificación que acredita la situación militar o libreta militar (menores de 50 años)
12. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación
13. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la Republica
14. Certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional
15. Certificado de antecedentes Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC, expedido por la Policía Nacional
16. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (Ley 1918 de 2018), expedido por la Policía Nacional
17. Certificado de Registro de Deudores Morosos (REDAM)
18. Certificado cámara de comercio no mayor a 30 días de expedición, cuando hubiere lugar
19. Certificado Registro Único Tributario (RUT) actualizado y que la actividad corresponda al objeto a desarrollar
20. Formato institucional de declaración inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés
21. Declaración de bienes y rentas y conflictos de interés en formato de la función publica
22. Certificado de afiliación a salud y pensión como cotizante independiente, expedido por la EPS correspondiente
23. Planilla y pago de seguridad social como cotizante independiente
24. Examen médico ocupacional

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

25. Copia de carnet de vacunas (según circular Talento Humano)
26. Copia de cursos para personal de Salud según Resolución 3100
27. Paz y Salvo Municipal para contratar vigente
28. Certificación de cuenta bancaria con vigencia no mayor a 30 días
29. Formulario SARLAFT, formato institucional
30. Cotizaciones (mínimo dos)

PARÁGRAFO: Salud Sogamoso se reserva la facultad de solicitar documentos adicionales específicos, dentro de los estudios previos y los términos de condiciones para convocatoria pública.

ARTÍCULO 18. FASE DE CONTRATACIÓN: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato, expedición de registro presupuestal, y la publicación en el SECOP II.

En el presente acuerdo se definen las normas comunes a las modalidades de contratación, dentro de las cuales se encuentran las garantías que podrá solicitar la Empresa Social del Estado atendiendo a la naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad.

PARÁGRAFO: En los contratos debe incluirse las estipulaciones a que haya lugar de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato, así mismo se podrán pactar cláusulas de imposición de multas y cláusulas penales pecuniarias. Conforme lo prevé el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, podrán utilizarse discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 19. FASE DE EJECUCIÓN. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato, informes de actividades del contratista, informes de supervisión, solución de controversias hasta su liquidación.

ARTÍCULO 20. FASE DE LIQUIDACIÓN: Los contratos se liquidarán de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación en forma bilateral; de no ser posible Salud Sogamoso, procederá a liquidarlos de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes mediante Acto Administrativo motivado; de no llegar a un acuerdo para liquidar bilateralmente el contrato. La ESE lo hará unilateralmente y tomará las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones, previo informe del interventor y/o supervisor del contrato y exigirá los derechos que resulten de la liquidación, según el caso. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes, los acuerdos y conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

En todo caso y para los efectos de la liquidación de los contratos y la resolución de sus conflictos, se acudirá a la negociación directa para la resolución de los mismos, y en la medida de que no se pueda solucionar el conflicto que se presente, se podrá acudir a la conciliación prejudicial ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos, o ante los juzgados administrativos, o en la medida que se inicie alguna acción contractual se podrá conciliar dentro del proceso contencioso administrativo, por tratarse la ESE de una entidad pública de conformidad con lo establecido en el C.P.A.C.A.

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21. PUBLICIDAD. Salud Sogamoso publicara en el SECOP II todos los documentos que se generen durante la ejecución contractual en todas sus etapas, dentro de los TRES (3) días siguientes a su expedición.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA CADA MODALIDAD

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DIRECTA: Podrá contratar directamente, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el contrato, observando los precios del mercado en aquellos contratos cuya cuantía sea inferior o igual a 100 SMLMV, con excepción de aquellos que cuenten con un procedimiento especial determinado en el estatuto y manual de contratación. En esta modalidad deberá observarse el siguiente procedimiento:

1. Estudios de Necesidad y Conveniencia:

La Dependencia que requiera de la contratación a través de un documento, determinará la necesidad de la contratación y las condiciones técnicas, jurídicas y financieras, siendo remitidas al profesional universitario de contratación para su revisión jurídica y la necesidad deberá ser aprobada por gerencia previa a la elaboración del estudio.

2. Solicitud de Disponibilidad:

Con la autorización de la Gerencia, se solicitará a la Subgerencia administrativa y financiera la correspondiente disponibilidad presupuestal a través de formato establecido, de manera que se garanticen los recursos dentro del presupuesto de la Empresa.

3. Solicitud de Cotizaciones y documentación :

La Dependencia donde surge la necesidad de adelantar el proceso de contratación, una vez se haya emitido la disponibilidad, previa autorización de gerencia, procederá a realizar la solicitud de cotizaciones junto con la correspondiente documentación a por lo menos a dos (2) oferentes naturales o jurídicas inscritos en el Registro de Proveedores de Salud Sogamoso ESE.

4. Recepción de Cotizaciones

El proponente dentro del término previsto para el efecto entregará a la ESE la cotización junto con la documentación necesaria para que sea evaluada por la dependencia donde surgió la necesidad.

5. Celebración y/o perfeccionamiento del Contrato

El proponente adjudicado deberá suscribir el contrato. Para tal efecto, el profesional universitario líder de talento humano y/o de contratación según sea el caso, previo a la elaboración del contrato, verificará la documentación allegada para tal fin: El profesional universitario de contratación proyectará la minuta para firma de las partes y solicitará a la Subgerencia administrativa y financiera el Certificado de Registro Presupuestal.

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

6. Expedición Registro Presupuestal

Sera expedido por la Subgerencia administrativa y financiera.

7. aprobación de garantías si es el caso

Serán aprobadas por la asesoría jurídica de la ESE.

8. suscripción del acta de Inicio

Suscrita por las partes y el supervisor designado por gerencia.

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO CONVOCATORIA PÚBLICA: Podrá contratar a través de esta modalidad de selección los servicios o bienes requeridos, cuya cuantía sea mayor a 100 SMLMV, y que no se encuentren bajo una causal de contratación directa; modalidad en la cual deberán formularse términos de condiciones para que los interesados presenten sus ofertas. En esta modalidad deberá observarse el siguiente procedimiento:

1. Elaboración de Estudios previos.

El profesional o líder de cada proceso adelantara el estudio previo atendiendo a lo dispuesto en la fase de planeación y podrá apoyarse en el profesional universitario de contratación, los cuales deberán ser aprobados por gerencia.

2. Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Previa revisión de la Subgerencia administrativa y financiera y contando con la autorización de la Gerencia, la Subgerencia administrativa y financiera expedirá la correspondiente disponibilidad presupuestal de manera que se garanticen los recursos dentro del presupuesto de la empresa para respaldar el proceso contractual.

3. Elaboración de los Términos de Condiciones

El profesional universitario de contratación, con base en los estudios previos aprobados, elaborará los términos de condiciones, mediante los cuales se fijarán las condiciones generales de la contratación, establecidas en este estatuto, los cuales deberán ser aprobados por gerencia.

4. Publicación y Avisos.

El profesional universitario de contratación deberá publicar en la página web institucional y del SECOP II, el acto administrativo con el cual se da apertura a la convocatoria pública, así como los estudios previos y los términos de condiciones.

5. Observaciones y Aclaraciones.

Los términos de condiciones se dejarán a disposición de los interesados a través de la publicación en la página web de la ESE y el SECOP II. Como resultado de las solicitudes

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

hechas por los posibles proponentes con antelación, el profesional universitario de contratación junto con el área que elaboró los estudios previos y el área financiera si es el caso, resolverá las inquietudes en la Audiencia de Aclaración de Términos de Condiciones y la Gerencia cuando lo considere conveniente, expedirá las modificaciones a que haya lugar mediante las ADENDAS respectivas y si es necesario prorrogará el plazo para el cierre de la convocatoria por el término prudencial que considere viable.

6. Visita al Sitio:

En caso de requerirse la visita al sitio al que se refiere el objeto del contrato, se deberá establecer la fecha, hora, lugar y las condiciones para participar.

7. Cierre del Proceso:

La Gerencia y/o Subgerencia Administrativa y Financiera, llevará a cabo el cierre del proceso dejando constancia en acta de fecha, hora límite, lugar, proponentes que presenten oferta, número de folios y valor de la misma.

8. Evaluación y adjudicación

En todos los casos y de conformidad con el presente estatuto y según los términos de condiciones, el proceso de evaluación será realizado por el Comité de contratación, quién deberá recomendar a la Gerencia el proponente que como resultado de dicho proceso, cumple con los requisitos y condiciones exigidas en los documentos constitutivos del mismo.

Una vez recibida la evaluación y el Acta del Comité de contratación; la Gerencia podrá adjudicar o no, u objetar la recomendación que hace el comité si así lo considera; en caso de decidir adjudicar el contrato, se informara al profesional universitario de contratación quien elaborará la correspondiente minuta contractual.

PARAGRAFO. Para la adjudicación de los procesos adelantados mediante convocatoria pública correspondiente a obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejara constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

9. Celebración y/o perfeccionamiento del Contrato

El proponente adjudicado deberá suscribir el contrato. Para tal efecto, el profesional universitario líder de contratación, previo a la elaboración del contrato, verificará la documentación allegada para tal fin, proyectará la minuta para firma de las partes y solicitará a la Subgerencia administrativa y financiera el Certificado de Registro Presupuestal.

10. Expedición Registro Presupuestal

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

11. Aprobación de garantías si es el caso

12. Suscripción del acta de Inicio

ARTICULO 24. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.

1. AVISO DE CONVOCATORIA DE SUBASTA INVERSA: Es el acto por el cual la E.S.E advierte públicamente su interés para dar apertura a un proceso de selección bajo esa modalidad, la convocatoria para la contratación se publicará en el SECOP y en la página web de la E.S.E y contendrá la información necesaria para dar a conocer:

- a) El objeto a contratar.
- b) La modalidad de selección que se utilizará.
- c) El presupuesto oficial del contrato.
- d) El lugar físico o electrónico donde puede consultarse el proyecto de término de condiciones y los estudios y documentos previos.

2. PROYECTO DE TERMINO DE CONDICIONES: Previa a la apertura de un proceso de selección bajo la modalidad de subasta inversa presencial, la entidad publicará en la página del SECOP II un proyecto de termino de condiciones que contendrá todos los aspectos técnicos, jurídicos y financieros tendientes a determinar la capacidad del proponente para habilitarlo dentro del proceso de selección, así como los factores de evaluación y ponderación de la selección objetiva de su oferta. Durante la etapa de publicación del proyecto de término de condiciones, los posibles oferentes podrán efectuar observaciones con el fin de consolidar el Término de Condiciones definitivo del proceso de selección.

3. TERMINOS DE CONDICIONES: Contendrá como mínimo:

- a) Indicación de las condiciones generales para participar en el proceso de selección.
- b) Presupuesto estimado de la contratación.
- c) Descripción técnica y completa del objeto a contratar.
- d) Cronograma de la Subasta, con indicación expresa de las fechas y lugares en que se llevarán a cabo las audiencias que correspondan.
- e) Los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero que deberán acreditar los proponentes.
- f) Las causales de rechazo.
- g) Los criterios de evaluación que se tendrán en cuenta para el proceso de selección que se adelante.
- h) Criterios de desempate de las propuestas.
- i) Los aspectos relacionados con la declaratoria de desierto del proceso.
- j) Las condiciones de celebración del contrato y minuta del contrato.
- k) La matriz de riesgos previsible que puedan llegar a materializarse durante la ejecución del contrato.
- l) Las garantías que exigirá la E.S.E para asegurar el cumplimiento y calidad de las obligaciones derivadas del contrato producto del proceso de selección, así como la eventual responsabilidad extracontractual que se derive del mismo.
- m) Forma de pago.

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

- n) Ficha técnica o requerimientos técnicos como anexo técnico separable y de acuerdo a la modalidad de contratación.
- o) Supervisión o interventoría.
- p) La convocatoria para veedurías ciudadanas.
- q) El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
- r) Los demás asuntos que se consideren pertinentes.

4. RESOLUCIÓN DE APERTURA: Es el acto administrativo que profiere el Representante Legal de la E.S.E para dar inicio al proceso de selección bajo la modalidad de subasta inversa presencial.

5. GENERALIDADES DE LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL:

- a) Ficha técnica: Contemplando como mínimo la denominación del bien o servicio; la unidad de medida y la descripción general del bien o servicio.
- b) Procedencia de la subasta: Para que una subasta pueda llevarse a cabo deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes.
- c) Adjudicación a único proponente: Si solo un proponente resulta habilitado para participar en la subasta, la entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el término de condiciones y efectuando el primer lance el cual debe tener como mínimo el margen de mejora establecido en los términos de condiciones.
- d) Ausencia de proponentes y declaratoria de desierto: Si no se presenta ningún proponente para participar en la subasta, la entidad ampliará el plazo para la presentación de los documentos habilitantes y la oferta inicial de precio, por el término indicado en los términos de condiciones, el cual, en ningún caso podrá ser mayor de la mitad del inicialmente previsto. Si no se presenta ningún proponente la E.S.E declarará desierto el proceso de selección, a través de acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 25. CONTRATACIÓN CON LAS ASOCIACIONES Y/O COOPERATIVAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. En los contratos a celebrarse con las asociaciones y/o cooperativas de las que haga parte la Entidad, podrá suscribir el contrato respectivo directamente, siempre y cuando la propuesta sea favorable y conveniente para la Entidad, teniendo en cuenta los beneficios que como asociado y/o cooperado recibe la Entidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que se debe cumplir con un porcentaje de contratación con cooperativas de este tipo en atención a los indicadores fijados para evaluación realizada por parte del Ministerio de Salud, la Secretaría de Salud del Departamento y demás entes de control.

ARTÍCULO 26. CONTRATACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES. La Entidad podrá enajenar los bienes muebles e inmuebles de los que es titular, salvo aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995, bienes para los cuales requerirá autorización expresa de junta directiva.

Previo al proceso de enajenación de los bienes muebles, el comité de bajas deberá acreditar que los muebles objeto de venta, una vez dados de baja puede tener un aprovechamiento a través de su comercialización:

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

La venta de bienes muebles se realizará bajo el siguiente procedimiento:

1. Términos de Condiciones

El profesional o líder de almacén en conjunto con el profesional de contratación elaboraran los términos de condiciones objeto del proceso de enajenación, en los cuales se deberán señalar, las condiciones de venta, el cronograma de actividades, la relación de bienes a enajenar y su valor mínimo de venta, la forma de pago, y demás requisitos y condiciones que deba cumplirse por parte del proponente que desee participar en el proceso. Los términos de condiciones deberán ser aprobados por gerencia.

PARAGRAFO : En caso de requerirse personal de apoyo o con conocimientos técnicos especializados, se solicitara la participación de los mismos para la elaboración de los estudios previos y términos de condiciones.

2. Publicación y Avisos.

El profesional universitario de contratación deberá publicar en la página web institucional y SECOP II los términos de condiciones, por un término mínimo de tres (03) días.

3. Aclaraciones.

Como resultado de las solicitudes de aclaración hechas por los posibles proponentes, el profesional de Gestión del Ambiente físico junto con el profesional universitario de contratación y demás áreas que se requieran, resolverá las solicitudes realizadas, las cuales deberán ser publicadas en la página web institucional y el SECOP II.

En caso de requerirse realizar ajustes a los términos de condiciones, la gerencia expedirá las modificaciones a que haya lugar mediante las ADENDAS respectivas y si es necesario prorrogará el plazo para el cierre de la convocatoria por el término prudencial que considere viable.

4. Visita al Sitio

La visita a las instalaciones de la Entidad se realizará para el conocimiento de las condiciones técnicas de los bienes, que puedan incidir en la formulación de la propuesta. La misma se hace necesaria dada la naturaleza misma del contrato a celebrar y en cumplimiento de la selección objetiva, y para garantizar que el proceso de selección de los contratistas resulte absolutamente objetivo, en cumplimiento del principio de transparencia.

La visita se realizará en compañía del profesional de gestión del ambiente físico o a quien designe y el profesional universitario de contratación.

5. Radicación de Ofertas

Durante el término establecido en el cronograma de actividades, los oferentes deberán radicar en la oficina de ventanilla única de correspondencia de la ESE, en sobre cerrado junto con carta de presentación en la cual relacionen que contiene el sobre radicado de acuerdo a los

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

términos de condiciones y la propuesta económica que le permitirá participar en el proceso de compra.

6. Cierre del Proceso:

La Gerencia y/o la Subgerencia Administrativa y Financiera, llevará a cabo el cierre del proceso dejando constancia en acta de fecha, hora límite, lugar, proponentes que presentan oferta.

7. Adjudicación:

De conformidad con el presente estatuto y según los términos de condiciones, el proceso de evaluación será realizado por el Comité de Contratación en la cual podrán participar los oferentes y la gerencia de la ESE, dando trámite a la:

- a) Apertura de los sobres radicados dentro de término.
- b) Lectura de las ofertas
- c) Verificación de cumplimiento de condiciones y requisitos.
- d) Adjudicación al mejor oferente, es decir el que ofrezca el mayor valor.

8. Cancelación del valor de compra

El pago del valor de la compra, deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia pública de ofertas y adjudicación.

La venta de bienes inmuebles se realizará bajo el siguiente procedimiento:

1. Identificación plena de los bienes inmuebles a enajenar.
2. Autorización de junta directiva para adelantar el proceso de enajenación o venta del inmueble.
3. Avalúo comercial en el que se incluyan los gastos asociados al tiempo de comercialización esperado, administración, impuestos y mantenimiento entre otros. Para el caso de bienes inmuebles deberá ser realizado por profesionales debidamente inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores.
4. Publicidad del proceso de enajenación a través de los medios idóneos que disponga la entidad, indicando el precio base del bien y condiciones de participación y fecha y hora de cierre.
5. Habilitación de oferentes.
6. Audiencia Pública de Ofertas y Adjudicación, en la que se adelantará el siguiente trámite:
 - a) Recepción de las ofertas iniciales en sobre cerrado
 - b) Lectura de las ofertas
 - c) Presentación de primer lance
 - d) Presentación de segundo lance
 - e) Adjudicación al mejor oferente
 - f) Cancelación del valor de compra la cual se debe realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia pública de ofertas y adjudicación.

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

7. Transferencia del dominio del bien a través de escritura pública y registro respectivo en la oficina de instrumentos públicos.

PARAGRAFO PRIMERO. El procedimiento anteriormente establecido no será aplicable cuando la enajenación de los bienes muebles e inmuebles se lleve a cabo con otra entidad estatal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ordenador del gasto cuando lo considere pertinente de acuerdo con la recomendación del Comité de Avalúos y Bajas de la ESE, podrá ejecutarse este procedimiento a través de un martillo público de una entidad bancaria especializada sobre el particular.

ARTÍCULO 27. COMPRA DE BIENES INMUEBLES: Se requerirá autorización expresa de junta directiva, previo estudio de conveniencia y avalúo del bien inmueble.

ARTICULO 28. CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Para los contratos que comprometen vigencias futuras se aplicarán las disposiciones establecidas para la materia y será necesaria la autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. CONTRATOS DE VENTA DE SERVICIOS DE SALUD. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, en los contratos que celebre la entidad con las Empresas Responsables de Pago -ERP- para el desarrollo de su misión, se observarán las condiciones del mercado y las disposiciones normativas del Sistema General de Seguridad Social en Salud o las normas que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 30. CONTRATOS DE COMODATOS. La ESE podrá celebrar contratos de comodato o préstamo de uso con entidades públicas para el préstamo de bienes en donde deberá quedar claro que el mantenimiento y gastos que generen los mismos serán a cargo del comodatario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2200 y Código Civil.

ARTÍCULO 31. CONTRATACION DIRECTA EN SITUACIONES DE URGENCIA MANIFIESTA. Cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o un desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones que imposibiliten acudir a los procedimientos de convocatoria pública u otros mecanismos de selección se procederá a contratar por la modalidad de Urgencia Manifiesta.

En los casos de declaratoria de urgencia manifiesta declarada por la autoridad competente, la Gerencia queda facultada para celebrar contratación directa en todos los casos, siempre y cuando el objeto a contratar haga referencia a la atención de la respectiva urgencia.

ARTÍCULO 32. DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTA: La declaración de desierta debe hacerse mediante Acto Administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones legales que llevaron a tomar la decisión, que no pueden ser otras que el impedimento de escogencia objetiva del oferente por estas causas:

1. No definir claramente las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios ofrecidos; o se alteren las solicitudes específicas de términos de condiciones.

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

2. No contener reglas claras y completas que permitan la escogencia objetiva de los bienes y/o servicios a contratar;
3. Cuando la oferta induzca a error y que no permita la formulación de escogencia clara y concretas para la entidad.
4. Cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste a los requerimientos de la entidad, o cuando falte voluntad de participación.

La declaratoria de desierta de una Convocatoria Pública faculta a la Gerencia para contratar bajo la modalidad de Contratación Directa por necesidades del servicio y teniendo en cuenta que el derecho fundamental a la salud no puede ser vulnerado ni mucho menos la prestación de servicio puede verse afectada o suspendida.

TITULO IV

NORMAS COMUNES A TODAS LAS MODALIDADES Y GARANTIAS CONTRACTUALES

CAPITULO I

GARANTÍAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 33. GARANTÍA ÚNICA. Los contratistas y oferentes presentarán garantía única para el cumplimiento de sus obligaciones, estas garantías cubrirán los siguientes riesgos:

1. La presentación de los ofrecimientos.
2. Los contratos y de su liquidación.
3. Los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades públicas contratantes derivadas de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

Los contratos deben estar amparados por una garantía única, siempre que así el análisis de oportunidad y conveniencia, y los términos de condiciones lo determinen con sus respectivos amparos, según el requerimiento de cada contrato y en el porcentaje que se solicite, con vigencias iguales o superiores al plazo del contrato, según se exija.

ARTÍCULO 34. CLASES DE GARANTÍAS. Salud Sogamoso ESE, exigirá garantías consistentes en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias, en fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por la revocatoria unilateral.

ARTÍCULO 35. RIESGOS AMPARADOS. La garantía deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:



Salud Sogamoso E.S.E.

GESTION DIRECTIVA

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

1. RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO:

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, y su vigencia no podrá ser inferior a ciento veinte (120) días calendario, en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto de los términos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por Salud Sogamoso ESE, para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

2. RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

- **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a Salud Sogamoso de perjuicios sufridos con ocasión de: i) la no inversión; ii) el uso indebido, y iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.
- **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato.** El amparo del cumplimiento del contrato cubrirá a Salud Sogamoso ESE de los perjuicios directos del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el momento garantizado.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El amparo del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la ESE de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que se esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.
- **Estabilidad y calidad de la obra.** El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a Salud Sogamoso de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia de cualquier tipo

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a Salud Sogamoso ESE de los perjuicios imputables al contratista garantizado: i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o ii) por el incumplimiento de los parámetros y normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
- **Calidad del servicio.** El amparo de calidad del servicio cubre a la ESE de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría; ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
- Los demás incumplimientos de obligaciones que Salud Sogamoso, considere deban ser amparados.

PARAGRAFO: ANTICIPO: El anticipo será hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, el cual deberá ser consignado en una cuenta bancaria constituida para el manejo del contrato, a nombre del contratista para que lo invierta en el objeto contractual. Para los retiros deberá contar con el aval o firma del interventor y/o supervisor del contrato, quién verificará el manejo, debiendo el contratista devolver los rendimientos financieros a la ESE al momento de liquidar el contrato.

Para el efecto de los anticipos se tendrá en cuenta lo establecido en la ley 1474 de 2011 artículo 91 y las disposiciones que lo adicione, modifique o derogue.

PAGO ANTICIPADO: El pago anticipado será entregado al contratista para que lo invierta en el objeto contractual, y rinda informe de la inversión del mismo al interventor y/o supervisor, situación que debe quedar claramente definida en la liquidación del contrato.

ARTÍCULO 36. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas:

- **Seriedad del Ofrecimiento.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los términos de condiciones y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos de la etapa contractual, sin que la misma pueda ser inferior a ciento veinte (120) días calendario

La suficiencia de esta garantía será verificada por Salud Sogamoso, al momento de la evaluación de las propuestas.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

- **Pago anticipado.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
- **Cumplimiento.** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia mínima igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse mínimo por el plazo del contrato y tres (3) años más.
- **Estabilidad y calidad de la obra.** El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.
- **Garantía de responsabilidad civil extracontractual y/o profesional.** Se solicitarán de acuerdo a lo establecido en el decreto 1082 de 2015, sin embargo el cubrimiento mínimo será de 200 SMMLV.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad al asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

PARAGRAFO: Las garantías no serán obligatorias en caso de contratación directa, y contratos de seguros; sin embargo la ESE en lo correspondiente a la contratación directa, determinará la necesidad de exigirla o no, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, la cuantía y/o la forma de pago.

ARTÍCULO 37. APROBACIÓN DE LA GARANTIA. Una vez allegada la garantía única por el contratista, se procederá a su revisión por parte del área jurídica para efectos de verificar su ajuste a las cuantías, amparos y vigencia exigida en el contrato; se verificará igualmente la información relacionada con el tomador, beneficiario y asegurado, a fin de impartirle aprobación, trámite con el que dará cumplimiento al requisito necesario para dar inicio a la ejecución del contrato. El trámite de aprobación será de competencia del asesor jurídico de la ESE.

ARTÍCULO 38. MODIFICACIÓN DE LA GARANTIA. Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituirlos en los términos en que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones respectivas y Salud Sogamoso ESE, dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

El contratista debe reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros o de las sanciones que se le impongan.

La garantía única deberá expresar que ampara el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Cabe añadir que en el caso del contrato de obra, las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha del Acta de Iniciación de la obra. Si fuere del caso, los valores asegurados deberán ajustarse al valor final del contrato de conformidad con éste y las adiciones que se realicen, así como el acta de liquidación del mismo.

ARTÍCULO 39. RIESGO. Para efectos de las pólizas de seguro se denomina riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario y cuya realización da origen a la obligación del asegurador (Artículo 1054 del Código del Comercio).

ARTÍCULO 40. SINIESTRO. Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado (Artículo 1072 del Código del Comercio). En el evento de presentarse cualquiera de las situaciones amparadas por la garantía única (calidad, correcto funcionamiento, correcta utilización del anticipo, estabilidad de la obra, etc.), deberá declararse la ocurrencia del siniestro durante la ejecución del contrato o, a más tardar, antes de su liquidación, con la salvedad de que algunos siniestros pueden ocurrir aún después de la liquidación del contrato, como es el caso de la estabilidad de la obra, calidad de los bienes, suministro de repuestos, responsabilidad civil extracontractual. La ocurrencia del siniestro se declara mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual estará precedido del agotamiento de las oportunidades concedidas al contratista para la atención de los requerimientos formulados por la ESE, sobre lo cual se dejará la constancia documental del caso. Sobre el particular deberá enviarse comunicación al garante de las obligaciones contractuales (compañía de seguros o entidad bancaria), con el fin de mantenerla al tanto de las incidencias del contrato.

Si agotados los términos concedidos al contratista, este no atiende en debida forma los requerimientos formulados y Salud Sogamoso ESE, no recibe respuesta a los mismos, será procedente la expedición del acto administrativo que dé cuenta de lo ocurrido y declare la ocurrencia del respectivo siniestro. La Resolución será notificada en forma personal al contratista y al representante legal de la compañía de seguros, si no es posible surtir la notificación personal, se acudirá a la notificación por edicto en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. El acto administrativo que declare el siniestro solo será susceptible del recurso de reposición.

Cuando quiera que tenga ocurrencia la declaratoria de caducidad del contrato, la misma será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CAPITULO II

REGIMEN TRIBUTARIO

ARTÍCULO 41. RÉGIMEN TRIBUTARIO. El contratista deberá suministrar toda la información tributaria incluyendo la clase de régimen de renta o complementarios, del impuesto sobre las

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

ventas (común o simplificado), industria y comercio, si vende bienes o presta servicios excluidos del impuesto al valor agregado - IVA; así mismo deberá informar si es gran contribuyente o agente autor retenedor del Impuesto Sobre la Renta, de Industria y Comercio y las disposiciones que lo autorizan.

Respecto al impuesto sobre las ventas el oferente debe discriminar con exactitud el precio correspondiente a los bienes y servicios objeto de la oferta y el valor del impuesto sobre las ventas que afecte la misma, de acuerdo con las normas vigentes en la fecha de presentación de la oferta. En el evento en que el oferente no discrimine el IVA y se cause dicho impuesto, la ESE lo considerará incluido en el valor de los bienes y servicios relacionados en la oferta.

A si mismo se debe dar aplicación a lo establecido en el Acuerdo 032 de 2016 del honorable concejo municipal, en lo relacionado con el pago de estampillas pro cultura y pro bienestar del adulto mayor.

CAPITULO III

SUPERVISION E INTERVENTORÍA

ARTICULO 42. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. Con el fin de proteger la moralidad administrativa de prevenir la ocurrencia de actos corruptos y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la ESE cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la ESE podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Cuando el control a la ejecución del contrato requiera conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o extensión del objeto contractual lo amerite, la E.S.E., contratará las actividades de interventoría, la cual podrá incluir además del seguimiento técnico, aquel de tipo administrativo, financiero, contable y jurídico.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, Salud Sogamoso puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría se deberá indicar las actividades técnicas, financieras y jurídicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la entidad a través del supervisor que esta designe.

PARÁGRAFO. En los estudios previos deberá indicarse el perfil del supervisor y/o interventor, según corresponda. En todo caso quien ejerza esta labor deberá ser un funcionario que en forma directa, por razón de su desempeño laboral, formación, experiencia y dependencia donde preste sus servicios, se relacione de forma directa con el objeto del contrato o, un tercero que haya sido contratado para el efecto.

En ejercicio de la supervisión el funcionario encargado de la misma, podrá solicitar a la gerencia, la designación de un apoyo a la supervisión, la cual según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, podrá realizarse a través de los contratos de prestación de servicios.

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

Además de las normas concordantes en la materia, los supervisores e interventores se registrarán por el Manual interno de Supervisión de Contratos (GLE-M-003)

ARTÍCULO 43. DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR DEL CONTRATO. Corresponde al Gerente de Salud Sogamoso ESE designar, mediante comunicación formal, al servidor público que actuará como supervisor del contrato. De igual manera se informará la designación del profesional o técnico designado como apoyo a la supervisión.

ARTÍCULO 44. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las responsabilidades a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Los supervisores e interventores deberán generar informes completos, concretos, cronológicos y técnicos, que determinen la idoneidad de la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista. Dichos informes deberán contener los componentes técnicos, jurídicos, financieros, contables y administrativos de las actividades realizadas y la efectividad de la misma.

ARTÍCULO 45. ACTA DE INICIO DEL CONTRATO. Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, se diligenciará y firmará el acta de inicio del contrato sujetándose a las estipulaciones contractuales, la cual será suscrita por el contratista y el supervisor y/o interventor del contrato y por el Gerente de la ESE.

CAPITULO IV

DE LAS MODIFICACIONES Y OTRAS SITUACIONES EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

ARTICULO 46. MODIFICACIÓN. La modificación del contrato implica la modificación o sustitución de calidades, componentes, cantidades de obra, bienes o servicios sin que por ello, se sustituya el objeto del contrato por otro del mismo o diferente género. Las modificaciones requerirán el concepto del supervisor y/o interventoría sobre su procedencia y la aprobación de gerencia. Las modificaciones no necesariamente generan pagos al contratista. Cuando las mismas obedecen a necesidades sobrevivientes, que indefectiblemente deben ser atendidas, por lo general implican reconocimientos económicos al contratista.

- a. **ADICIÓN.** La adición de los contratos no podrá efectuarse por más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del mismo, la adición debe acordarse en la etapa de ejecución del contrato, esto es, antes del vencimiento del término pactado. Podrá en este evento, prorrogarse, si fuere necesario, el término o plazo del contrato. Para ello



Salud Sogamoso E.S.E.

GESTION DIRECTIVA

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

será obligatoria la ampliación de la garantía única de cumplimiento en cuantía y vigencia respectivamente.

- b. PRÓRROGA.** La prórroga tiene como finalidad desplazar en el tiempo el plazo para el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, para lo cual se requerirá del concepto del supervisor o interventor del mismo según el caso. La prórroga no implica, por sí misma, aumento del valor del contrato habida cuenta que el objeto de éste permanece invariable. Sin embargo, en ocasiones el aumento del plazo por razones no atribuibles al contratista, puede generar un mayor costo, evento en el cual, el valor del contrato se aumentará en la medida en que se deba reconocer al contratista dicho mayor valor. En todo caso, la prórroga del plazo deberá efectuarse antes del vencimiento del inicialmente pactado mediante el escrito correspondiente, el cual, de requerir aumento del valor, deberá estar precedido de la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal que ampare el respectivo compromiso económico y, por ende, requerirá de registro presupuestal y la ampliación de las garantías expedidas.

PARAGRAFO PRIMERO. EQUILIBRIO FINANCIERO: En los contratos se mantendrá la equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas en el momento de proponer o contratar según el caso. Si este equilibrio se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN. Los contratos serán susceptibles de suspensión cuando ocurra un imprevisto o hecho inevitable, como fuerza mayor o caso fortuito, incapacidad médica del contratista, etc., que impidan la ejecución del contrato de manera temporal o transitoria, con ocasión de tales eventos, previo concepto del interventor y/o supervisor del contrato, una vez debidamente establecida la causal, podrá suspenderse el contrato mediante la suscripción de acta en la que se hará constar la causa de la suspensión, el término de la misma y todas aquellas previsiones que las partes consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para el tiempo del plazo de ejecución del contrato, por ello no será necesario ampliar la vigencia de la garantía única, pero sí deberá informarse a la compañía aseguradora o a la entidad bancaria, garante del contrato, la ocurrencia de la suspensión. Una vez superada la situación que originó la suspensión del contrato, deberá reiniciarse el mismo, mediante acta alusiva a tal hecho, en la que se dejarán las constancias y observaciones que las partes determinen. De este trámite se dará aviso, igualmente, al garante del contrato, y se ampliará la garantía única.

Los contratos podrán modificarse, adicionarse o suspenderse previo los siguientes requisitos:

1. Solicitud de modificación, adición o suspensión de cualquiera de las partes debidamente justificada.
2. Concepto favorable del interventor y/o supervisor según el caso.
3. Autorización de la Gerencia y/o junta directiva cuando al adicionar el contrato el valor final supere el valor autorizado al gerente para contratar.

ARTÍCULO 48. CESIÓN. Los contratos no podrán ser cedidos sin previa autorización por escrito del respectivo Gerente de la ESE. En estos casos el contratista deberá elevar la solicitud indicando las causas que la originan y presentando a su posible cesionario, el que en todo caso, deberá

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

reunir los mismos requisitos de experiencia, idoneidad y condiciones del cedente. Emitido el concepto por parte del supervisor del contrato, si el Gerente de Salud Sogamoso ESE considera que los motivos que argumenta el contratista son de recibo y la valoración que el supervisor hace de la persona del cesionario, le permite inferir que éste cumple con los requerimientos de la entidad, y está en capacidad de cumplir cabalmente las obligaciones que en virtud de la cesión asume, expedirá el acto administrativo mediante el cual autoriza la cesión del contrato. Una vez notificada la autorización del cedente, este presentará al Gerente, el documento suscrito entre él y el cesionario en el cual se consignarán las estipulaciones de la respectiva cesión.

Cumplido lo anterior, se modificará el contrato en lo pertinente, se solicitará la modificación de la garantía única a nombre del cesionario y se surtirán los trámites de carácter presupuestal a que haya lugar.

TITULO V

DEL REGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL

CAPITULO I

ARTICULO 49. SANCIONES. En el desarrollo y ejecución del contrato, pueden presentarse situaciones que hagan necesaria la adopción de medidas encaminadas a apremiar al contratista para la cumplida ejecución del objeto contratado o, para sancionar su incumplimiento.

ARTÍCULO 50. MULTAS. Se hará uso de la imposición de las multas pactadas en el contrato, con el ánimo de compeler al contratista para la cabal ejecución de los compromisos adquiridos, con ocasión de la suscripción del contrato. Las multas se harán efectivas en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al contratista, el procedimiento, excepciones y cuantías serán determinados en el manual de contratación.

ARTÍCULO 51. PENAL PECUNIARIA. Procede su aplicación, como sanción por el incumplimiento, parcial o definitivo del contrato, por parte del contratista. Lo que se pretende con ella, es el pago parcial y definitivo de los perjuicios que se causen a la entidad. No obstante, la entidad se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por valor superior al porcentaje que se señale en la respectiva estipulación contractual cuando quiera que los mismos se acrediten. La cuantía de la cláusula penal será como mínimo del diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado por la garantía única exigida en el respectivo contrato.

La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por Salud Sogamoso pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, sobre la garantía o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva en la medida en que sea implementada por parte de la Junta Directiva de la ESE.

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

El procedimiento para la imposición de la cláusula penal pecuniaria estará sujeto a lo establecido en el manual de contratación que establezca la empresa en cumplimiento a lo ordenado de la resolución 5185 de 2013 del ministerio de salud y protección social.

PARAGRAFO PRIMERO. INCLUSIÓN DE LAS MULTAS. En los contratos que se suscriban por la ESE se pactará la cláusula de multas, con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. Para la imposición de las multas se requiere:

1. Estipulación contractual que la prevea.
2. Que se halle pendiente la ejecución de las obligaciones del contratista.
3. Ausencia de mora a cargo de Salud Sogamoso ESE o de incumplimiento de los compromisos a su cargo, con arreglo al contrato.
4. Informe del supervisor, designado por la ESE, en el que se ponga de manifiesto la situación o hecho que origine la eventual imposición de multa.
5. La facultad para la imposición de multas debe ser expresa y clara, y limitar los casos para su procedencia. En la estipulación contractual que se refiera a dicha facultad, debe quedar expresamente señalado que el contratista autoriza a la entidad para que se le descuente el valor de las multas de los saldos que se le adeuden.
6. Aplicación de un procedimiento que permita al contratista conocer y controvertir las decisiones que le puedan afectar, en orden a garantizarle el debido proceso.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. Salud Sogamoso ESE podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observará el siguiente procedimiento:

1. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, Salud Sogamoso ESE, dará trámite a lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es decir: lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
2. En desarrollo de la audiencia, el Gerente de la ESE o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por Salud Sogamoso.

3. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la ESE procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
4. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente de la ESE o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte, en su criterio, necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

Salud Sogamoso podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CAPITULO II

DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES

ARTICULO 54. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Además de la dirección general y el deber de control y vigilancia en la ejecución del contrato, Salud Sogamoso ESE podrá pactar las cláusulas excepcionales al derecho común en terminación, interpretación y modificación unilaterales, con sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que adelante la ESE.

PARÁGRAFO. Los contratos que celebre Salud Sogamoso ESE, con personas públicas o privadas nacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento, y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas excepcionales.

En los contratos suscritos por Salud Sogamoso ESE, cuando el objeto esté directamente relacionado con la prestación del servicio y su incumplimiento pueda acarrear como consecuencia directa la interrupción en la prestación del mismo, se aplicarán los conceptos de Terminación, Modificación, Interpretación y/o Caducidad, declarados por la Gerencia de Salud Sogamoso, mediante Acto Administrativo debidamente motivado. Así mismo, la ESE; incluirá las Cláusulas exorbitantes.

ARTÍCULO 55. INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones que

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, Salud Sogamoso, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 56. MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, Salud Sogamoso ESE, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 57. TERMINACIÓN UNILATERAL. Salud Sogamoso, en acto administrativo, debidamente motivado, dispondrá la terminación del contrato, en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por circunstancias que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato atribuible al contratista.
4. Interdicción o declaración de quiebra
5. La cesación de pagos o embargos judiciales.

PARAGRAFO PRIMERO. El procedimiento se desarrollara en el manual de contratación que adopte la ESE.

ARTÍCULO 58. CADUCIDAD Y EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la ESE, por medio de acto administrativo, debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que Salud Sogamoso, decida abstenerse de declarar la caducidad, no impedirá que la ESE tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

PARAGRAFO PRIMERO. El procedimiento se desarrollara en el manual de contratación que adopte la ESE.

TITULO VI

DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACION

ARTÍCULO 59. COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACION. Se crea el Comité de Compras y Contratación de Salud Sogamoso ESE con el propósito de definir los lineamientos que regirán la actividad precontractual, contractual y post-contractual, que a su vez funcionará como órgano asesor y consultor de los diferentes procesos contractuales que la entidad adelante, respectivamente y que garantizará el desempeño armónico de las distintas dependencias de la ESE en la gestión contractual, cuando se le convoque o se le requiera.

PARAGRAFO: Los miembros del comité estarán sujetos a lo establecido en el titulo segundo del presente acuerdo en lo relacionado con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

ARTÍCULO 60. CONFORMACION. El Comité de compras estará integrado por un equipo interdisciplinario conformado de la siguiente manera:

1. Subgerente Administrativo y Financiero, quien lo preside y su participación es indelegable.
2. Subgerente de Servicios de Salud
3. El profesional universitario Contratación, quien fungirá como Secretario Técnico del comité
4. El Contador
5. Profesional de gestión del ambiente físico
6. Profesional de Planeación
7. Asesor Control Interno (Invitado Permanente)
8. Jefe Oficina Asesora Jurídica

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACION. Son funciones del Comité de Compras:

1. Asesorar al Gerente en los procesos de contratación que se adelantan cuando por la cuantía a contratar supere los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o cuando el Gerente lo requiera.
2. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
3. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal en los procesos de convocatoria pública.
4. Recomendar al ordenador del gasto la suscripción de adiciones, modificaciones y prorrogas de los contratos o convenios.

	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

- Recomendar los ajustes al Plan Anual de Adquisiciones de la ESE, cuyo borrador debe ser elaborado y aprobado por la gerencia de la ESE, el cual contendrá la lista de bienes, obras y servicios que la ESE pretende adquirir durante el año.

En el Plan Anual de Adquisiciones, Salud Sogamoso debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el clasificador de bienes y servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la ESE pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la ESE iniciará el proceso de contratación.

El Plan Anual de Adquisiciones se elaborará de conformidad con los lineamientos y el formato que establece Colombia Compra Eficiente.

- Hacer seguimiento trimestralmente a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones y formular las recomendaciones al Gerente de Salud Sogamoso.
- Asesorar la actividad contractual en materia de adquisición de bienes muebles, obras y servicios administrativos internos, de concursos públicos y convocatorias públicas y otras relacionadas con la misión de Salud Sogamoso ESE, buscando que se ajusten a las necesidades reales de la entidad y a la programación de adquisiciones aprobada para cada vigencia, dando aplicación a los principios de economía, transparencia y de responsabilidad y en especial al deber de selección objetiva establecidos en las normas legales, así como por el Estatuto de Contratación de la ESE, y demás normas concordantes y complementarias.
- Estudiar y conceptuar sobre el restablecimiento de la ecuación económica de los contratos, el reajuste de precios y la procedencia de la suspensión, prórroga o adición de los mismos, que deban ser de conocimiento del Comité de compras por su complejidad o importancia, a criterio del Presidente del Comité.
- Aprobar el plan de acción del comité de compras y contratación para la vigencia correspondiente, el cual debe realizarse antes del cierre de la vigencia.
- Realizar seguimiento trimestral al Plan de Acción del Comité de Compras y contratación.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

- Velar por el cumplimiento de la reglamentación legal vigente en lo referente al manejo y funciones del comité.
- Presidir las reuniones del comité.
- Velar por el cumplimiento de las reuniones del comité.
- Liderar y orientar las sesiones del comité en forma moderada y amable, asegurando la participación de cada uno de los integrantes en forma dinámica, eficiente y organizada.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ

- Según programación notificará mediante correo electrónico, la fecha, hora, lugar y agenda para realizar el comité al menos con cinco (05) días calendario de anticipación.

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

2. Verificar el quórum de los integrantes del comité en las reuniones programadas.
3. Realizar en coordinación con el presidente del comité, el seguimiento a las decisiones, compromisos aprobados y asignados al comité.
4. Enviar el borrador del acta una vez transcrita a todos los integrantes del comité para su revisión y sugerencias a que haya lugar, las cuales deberán ser remitidas por el mismo medio al secretario del comité dentro de los cinco (05) días siguientes; adjuntándose los respectivos listados de asistencia y documentos soportes allegados en sesión o que fueron soporte de decisiones. De no remitirse ninguna sugerencia de ajuste o corrección por parte de los integrantes, se entenderá aprobada por el comité y se imprimirá para firma de los asistentes a la sesión.
5. Presentar los informes, pronunciamientos, conclusiones y recomendaciones que le corresponda, para la toma de decisiones respectivas
6. Revisar el cumplimiento de los compromisos.

ARTÍCULO 64. COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. Se crea el Comité de apoyo a la actividad contractual de Salud Sogamoso ESE con el propósito de intervenir en los procesos de convocatoria pública, selección abreviada, subasta inversa presencial; el Gerente tendrá en cuenta la idoneidad o experiencia de cada una de los miembros, para así garantizar la objetividad en la verificación y evaluación de las propuestas, conformando para cada caso concreto en la resolución de apertura, el comité que asesorara el proceso, el cual entre otro podrá estar conformado por un número plural e impar de uno o varios de los siguientes funcionarios y/o contratistas:

- Subgerente de Servicios de Salud
- Subgerente Administrativa y Financiera
- Contadora
- Jefe Oficina Asesora Jurídica
- Profesional Universitario de Contratación
- Profesional Universitario de Gestiona del Ambiente Físico
- Persona encargada del área o proceso del bien o servicio a contratar
- Contratista de apoyo a los procesos constructivos

Podrán ser invitados para que hagan parte del comité con derecho a voz, pero sin voto el asesor de control interno o quien haga sus veces y todas aquellas personas que por su conocimiento y/o experiencia puedan aportar elementos de juicio sobre los temas que se vayan a tratar en el respectivo comité.

Los integrantes de este comité estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés consagrados en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, las normas que los adicionen, sustituyen o modifique y demás normas que ocupen.

 Salud Sogamoso E.S.E.	GESTION DIRECTIVA
	ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 65. CONTROL SOCIAL. El control social en salud podrá ser realizado a través de la veeduría en salud, que deberá ser ejercida a nivel ciudadano, institucional y comunitario, a fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma, la prestación de los servicios y la gestión financiera de Salud Sogamoso.

Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante la ESE, entidad que ejecuta programas, proyectos o contratos y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos, actuaciones que se realizarán en distintas instancias establecidas.

ARTÍCULO 66. REGIMEN DE TRANSICIÓN. Todos los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de publicación del presente Estatuto de Contratación, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

ARTÍCULO 67. PUBLICACION Y DIVULGACION DEL ESTATUTO. El presente acuerdo se publicará de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), mediante la publicación en la página web de la ESE www.saludsogamoso.gov.co.

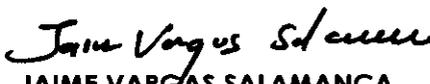
ARTÍCULO 68. MANUAL DE CONTRATACION. Actualícese el Manual de Contratación de Salud Sogamoso ESE para que adecue el Manual de Contratación, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 69. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 12 de 2022 de junta directiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Sogamoso, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).


SERGIO BENAVIDEZ FLOREZ
 Presidente Junta Directiva (E)


JAIME VARGAS SALAMANCA
 Secretario Junta Directiva

Proyecto: Natalia Torres Hernández / P.U. Contratación
 Revisó: Alain Gavidia Macías / Jefe Oficina Asesora